FORMULARIO 104A – INSTRUCTIVO DECLARACION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PARA PERSONAS NATURALES NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD Y QUE NO REALIZAN ACTIVIDADES DE COMERCIO EXTERIOR

IMPORTANTE: Recuerde que posicionando el cursor sobre el casillero de la declaración usted obtiene el detalle de información contenida en el presente instructivo para el llenado de dicho casillero.

IDENTIFICACIÓN, REGISTROS Y REFERENCIAS LEGALES

REFERENCIAS	BASE LEGAL		
LRTI	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO		
RALRTI	REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LRTI		

IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

- **101** Mes.- Seleccione el mes al que corresponde su declaración.
- 102 Año.- Registre el período (año) al que corresponde su declaración.
- 103 Semestre.- Seleccione el semestre al que corresponde su declaración.
- Número del formulario que sustituye.- Las declaraciones sustitutivas pueden ser presentadas cuando tales correcciones originen un mayor valor a pagar, cuando no se modifique el impuesto a pagar o implique diferencias a favor del contribuyente. Registre en este campo el No. del formulario de la declaración que se sustituye.

Recuerde que los errores en una declaración de impuestos, cuya solución no modifique el impuesto a pagar o implique diferencias a favor del contribuyente, podrán enmendarse dentro del año siguiente a la presentación de la declaración original, a través de la presentación de una (1) sola declaración sustitutiva. En consecuencia las declaraciones sustitutivas adicionales que se presenten dentro de dicho año, o aquellas presentadas fuera del mismo, no tendrán validez para efectos tributarios. Ver Resolución No. NAC-DGERCGC13-00765 publicada en el Registro Oficial No. 135 del 02 de diciembre del 2013.

IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO

202 Razón Social o Apellidos y Nombres Completos.- Regístrelos de la misma forma como constan en el documento del RUC otorgado por el SRI.

RESUMEN DE VENTAS Y OTRAS OPERACIONES DEL PERÍODO QUE DECLARA

En la columna "Valor Neto" deberán registrarse los valores brutos de las ventas, transferencias y demás servicios prestados durante el período declarado restados los descuentos y devoluciones que afecten a tales transacciones.

- **403 404** Ventas gravadas con tarifa 0% que no dan derecho a crédito tributario.- Aplique condiciones del Art. 66 de la LRTI y 157 del RALRTI.
- 405 406 Ventas gravadas con tarifa 0% que dan derecho a crédito tributario.- Aplique condiciones del Art. 57 y 66 de la LRTI y 153 del RALRTI. Ej. Ventas gravadas con tarifa 0% a exportadores, Ventas a instituciones del Estado y empresas públicas en las que el hecho generador se haya producido entre el 01 de enero del 2008 y el 31 de octubre del 2009, ventas de paquetes de turismo receptivo, servicios de transporte terrestre público de pasajeros en buses de servicio urbano.
- 431 Transferencias no objeto o exentas de IVA.- Transferencias no objeto Referencia Art. 54 de la LRTI. Incluye transferencia de inmuebles. Transferencias exentas Referencia Arts. 158 y 166 Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones; y Arts. 80 de la Ley Orgánica de Discapacidades y 6, 20 y 21 de su Reglamento de aplicación. (en este último caso registre la porción de las ventas de vehículos, destinados al uso o beneficio particular o colectivo de personas con discapacidad, exentas del Impuesto al Valor Agregado, la porción de este tipo de ventas gravadas con el impuesto será declarada en las casillas 401 y 402 según corresponda).
- **442 443** Notas de crédito por compensar próximo mes.- De no compensarse totalmente las notas de crédito en el mes declarado, el saldo pendiente a ser compensado en el próximo mes deberá registrarse en estos campos.
- 434 444 Ingresos por reembolso como intermediario (informativo).- Estos campos solamente serán utilizados por el INTERMEDIARIO en una figura de reembolso de gastos, debiendo registrarse los valores brutos y netos que le han sido reembolsados en el período que declara, en ellos se incluyen transacciones con tarifa 0% y 12% de IVA. Estos valores son informativos y no se considerarán en el cálculo del Impuesto Generado (casillero 429).
- **480 481** Total transferencias gravadas 12% a contado y a crédito este mes.-Referencia Art. 67 de la LRTI y 159 del RALRTI.
- 484 Impuesto a liquidar en este mes.- Mínimo deberá registrar el 12% de IVA del monto registrado en el casillero 480, y sumar de ser el caso, el 12% de IVA del monto registrado en el casillero 481.

- **485** Impuesto a liquidar en el próximo mes.- Registre el valor que resulte de la diferencia entre los valores consignados en los casilleros 482 y 484. Este valor deberá consignarlo en el casillero 483 de su declaración del período siguiente al declarado.
- 111 113 Total comprobantes de venta emitidos y anulados.- Registre el número de comprobantes de venta emitidos y anulados en el período que declara, incluyendo los comprobantes resumen emitidos al final de las operaciones de cada día, por las transacciones efectuadas correspondientes a valores inferiores a los US\$4,00 por las que no se emitieron comprobantes de venta, de conformidad con la Resolución No. NAC-DGERCGC10-00472 publicada en el Registro Oficial No. 261 del 20 de agosto del 2010.

RESUMEN DE ADQUISICIONES Y PAGOS DEL PERÍODO QUE DECLARA

- **500 501** Adquisiciones gravadas tarifa 12% (con derecho crédito tributario).- Aplique condiciones del Art. 66 de la LRTI y 153 del RALRTI.
- **502** Adquisiciones gravadas con tarifa 12% que no dan derecho a crédito tributario.- Aplique condiciones del Art. 66 de la LRTI y 157 del RALRTI.
- 507 Adquisiciones y pagos (incluye activos fijos) gravadas con tarifa 0%.-Aplique condiciones de los Arts. 56 de la LRTI y Capítulo VI del Título II del RALRTI.
- 508 Adquisiciones realizadas a contribuyentes RISE.- Registre las compras realizadas a los contribuyentes inscritos en el Régimen Simplificado (RISE). Dentro de las casillas 508 y 518 recuerde registrar únicamente el monto de la base imponible sin incluir por consiguiente el valor del IVA (en los casos en los que la transacción haya estado gravada con el impuesto), sobre el que se deberá dar el tratamiento previsto en la normativa vigente. Para tal efecto, se deberá desglosar, del monto de la transacción consignado en la nota de venta, el importe del impuesto. Referencia Art. 224 del RALRTI.
- 531 Adquisiciones No Objeto de IVA.- Arts. 54 de la LRTI y primer artículo no numerado agregado a continuación del artículo 141 del RALRTI. Incluye transferencia de inmuebles.
- 532 Adquisiciones Exentas del Pago de IVA.- Referencia Arts. 125, 158, 160 y 166 Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, y Arts. 74 y 80 de la Ley Orgánica de Discapacidades y 6, 20 y 21 de su Reglamento de aplicación. (en este último caso registre la porción de las compras de vehículos, destinados al uso o beneficio particular o colectivo de personas con discapacidad, exentas del Impuesto al Valor Agregado,

- la porción de este tipo de compras gravadas con el impuesto será declarada en las casillas 501 y 502 según corresponda).
- **543 544** Notas de crédito por compensar el próximo mes.- De no compensarse totalmente las notas de crédito en el mes declarado, el saldo pendiente a ser compensado en el próximo mes deberá registrarse en estos campos.
- 535 545 Pago neto por concepto de reembolso de gastos del intermediario (informativo).- Estos casilleros solamente serán utilizados por el INTERMEDIARIO en una figura de reembolso de gastos, debiendo registrarse los valores brutos y netos de las transacciones sujetas a reembolso con tarifa 0% y 12%. Estos valores son informativos y no se consideran para el cálculo del crédito tributario del intermediario.
- 563 Factor de proporcionalidad para crédito tributario.- Sume las ventas netas gravadas con tarifa 12% más las ventas netas con tarifa 0% que dan derecho a crédito tributario, y este resultado divida para el total de ventas y otras operaciones. Aplique la fórmula: (411+412+415+416)/419.
- 564 Crédito tributario aplicable en este período.- Registre el valor del crédito tributario de acuerdo al factor de proporcionalidad, debiendo aplicarse para tal efecto las disposiciones establecidas en los Arts. 66 de la LRTI y 153 y 157.
- 115 119 Total comprobantes de venta (incluidas notas de venta) recibidos, y total liquidaciones de compra emitidas.- Registre el número de comprobantes de venta recibidos, así como las notas de venta recibidas de contribuyentes inscritos en el Régimen Simplificado (RISE). Consigne de igual manera el número de liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios emitidas por transacciones y pagos gravados con tarifa 0% de IVA, o por reembolsos de gastos en los casos en que el intermediario sea un empleado en relación de dependencia del reembolsante, y para el respaldo de estos pagos este último pueda emitir una liquidación de compra en sustitución de la factura por reembolso. Referencia Arts. 56 de la LRTI y Capítulo VI del Título II del RALRTI; y Arts. 36 y 144 del RALRTI y 13 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios.

RESUMEN IMPOSITIVO: AGENTE DE PERCEPCION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

- 601 Impuesto causado.- Si este casillero tiene consignado algún valor, no debe registrar valor alguno en el casillero 602.
- 602 Crédito tributario aplicable en este período.- Si este casillero tiene consignado algún valor, no debe registrar valor alguno en el casillero 601.
- 605 607 Saldo crédito tributario del mes anterior.- Referencia Art. 69 LRTI Registre el saldo de crédito tributario de IVA (generado por adquisiciones e importaciones o por retenciones en la fuente que le han sido efectuadas) acumulado al período que declara.
- Retenciones en la fuente de IVA que le han sido efectuadas en este período.- Referencia Art. 63 y 69 de la LRTI y Art. 155 RALRTI Registre el valor de las retenciones de IVA que le han sido efectuadas en el período (mes) declarado.
- 611 Ajuste por IVA devuelto e IVA rechazado imputable al crédito tributario en el mes (Por concepto de devoluciones de IVA).- Registre el valor del IVA que le ha sido devuelto en el período declarado a través de resolución emitida por el Servicio de Rentas Internas dentro de un proceso de devoluciones de IVA, y el monto del impuesto al valor agregado que a través de tales resoluciones haya sido rechazado como crédito tributario al haberse incumplido las normas legales y reglamentarias. Estos valores restarán el crédito tributario acumulado del sujeto pasivo consignado en las casillas 602 y 605.
- Ajuste por IVA devuelto e IVA rechazado imputable al crédito tributario en el mes (por concepto de retenciones en la fuente de IVA).- Referencia. Art. 69 de la LRTI. Registre el valor del crédito tributario acumulado originado por retenciones que le hayan si practicadas, cuya devolución o compensación hayan sido efectuadas en el período declarado a través de resolución emitida por el Servicio de Rentas Internas, y el IVA que le hubiese sido retenido en períodos anteriores y que a través de las resoluciones antes señaladas haya sido rechazado como crédito tributario, al haberse incumplido las normas legales y reglamentarias. Estos valores restarán el crédito tributario acumulado del sujeto pasivo consignado en las casillas 607 y 609.
- 613 Ajuste por IVA devuelto por otras instituciones del sector público imputable al crédito tributario.- Referencia Art. 157 núm. 3 RALRTI, Arts.
 93 b, 116 y 157 Código Orgánico de la Producción Comercio e

Inversiones. Registre el valor de IVA que le ha sido devuelto por el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador en el período que declara.

- 615 617 Saldo crédito tributario para el próximo mes.- Referencia Art. 69 LRTI Registre el saldo de crédito tributario de IVA (generado por adquisiciones e importaciones o por retenciones en la fuente que le han sido efectuadas) que no ha podido ser compensado en el período que declara, y que se acumula para el siguiente período.
- 621 IVA presuntivo de salas de juego (bingo mecánicos) y otros juegos de azar.- Constituye el impuesto mínimo a pagar sin lugar a deducción por crédito tributario. Aplicable para ejercicios anteriores al 2013. Referencia Art. 171 del RALRTI.
- **890** Pago Previo Informativo.- Registre el valor del impuesto, interés y multa, pagados a través de la declaración a sustituir. Cuando este campo tenga algún valor, necesariamente se deberá llenar el campo 104.

VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO

Resumen imputación y ejemplo

Conforme a lo dispuesto en el Art. 47 del Código Tributario, en los casos que existan pagos previos o parciales por parte del sujeto pasivo y que su obligación tributaria comprenda además del impuesto, interés y multas (declaraciones sustitutivas) se deberá imputar los valores pagados, primero a intereses, luego al impuesto y finalmente a multas.

Ilustración:

Concepto	Valores declarados y pagados anteriormente	establed	s valores idos por el o pasivo	Referencia
Impuesto a pagar	80,00	18	0,00	(a) Impuesto a pagar determinado por el sujeto pasivo
Interés	1,00	2,00		(b) Interés calculado sobre el nuevo impuesto a pagar determinado por el sujeto pasivo (a) desde la fecha de exigibilidad para el pago de dicho impuesto hasta la fecha de pago de los valores anteriormente declarados y pagados
Multa	2,40	5	,40	(c) Multa calculada sobre el nuevo impuesto a pagar determinado por el sujeto pasivo (a) desde el día siguiente a la fecha de vencimiento para la presentación de la declaración original hasta la fecha de presentación de la declaración original
Total	83,40	18	7,40	Total calculado
		83	3,40	(d) Pago Previo: Representa el valor total pagado en la anterior declaració incluyendo el impuesto, interés y multa

Detalle Declaración Sustitutiva Detalle de la Imputación

Campos del Formulario	Número	Valores a registrar en declaración sustitutiva	Referencia
Pago Previo	890	83,40	Registre el valor consignado en (d). Este valor será imputado en el siguiente orden: primero a interés, luego a impuesto y por último a multa
Interés	897	2,00	(e) Si (d) > (b) registre (b); Si (d) < (b) registre (d)
Impuesto	898	81,40	(f) Saldo después de imputar a interés = (d) - (e)
Multa	899	-	(g) Saldo después de imputar a interés e impuesto = (d) - (e) - (f)
Impuesto	902	98,60	Impuesto a pagar después de la imputación = (a) - (f)
Interés	903	-	Interés a pagar después de la imputación (b) - (e) mas el interés que se genere desde la fecha de exigibilidad siguiente a la fecha de pago de los valores anteriormente declarados y pagados hasta la fecha de pago de los valores registrados en esta declaración
Multa	904	5,40	Multa a pagar después de la imputación (c) - (g)
Total Pagado	999	104,00	

Notas:

- Por cada declaración sustitutiva se deberá seguir este procedimiento.
- Cada pago realizado anteriormente se deberá considerar como pago previo el impuesto, interés y multa.
- El nuevo interés se calculará desde la fecha de exigibilidad siguiente a la última declaración presentada hasta la fecha de pago de la nueva declaración.
- **908, 910 y 912** Notas de Crédito No.- Detalle el número registrado en el documento de la Nota de Crédito con la cual se desee realizar el pago.
- **916 y 918** No. de Resolución.- Registre el número de la Resolución en la cual se le autoriza a realizar la compensación.